

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 23 33 000 2018 00404 00 M. DE CONTROL: **CONTROVERSIA CONTRACTUAL DEMANDANTE:** UNIÓN TEMPORAL ASFALTOS DEL META **DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**

Encontrándose el presente asunto, para surtir la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., con las modificaciones introducidas por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, programada mediante auto del 25 de febrero de 2021 para el día 11 de mayo hogaño¹, advierte el despacho que la apoderada de la parte demandada² allegó solicitud de aplazamiento de ésta, argumentando que por motivos de salud (síntomas de Covid-19), se encuentra impedida para comparecer a la diligencia programada.

Al respecto, lo primero que debe tenerse presente es que conforme se explicó en el auto que fijó fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, ésta se realizará haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición del despacho, en este caso la herramienta Lifesize, y como la apoderada no ha informado que carecezca de los medios para atender la audiencia virtual, es evidente que se evitaría el contacto directo con los participantes, y por lo tanto, la sintomatología que presenta la profesional no afectaría el desarrollo de la misma.

Ahora bien, si son precisamente los síntomas los que le impiden comparecer virtualmente a la audiencia, es al médico a quien corresponde expedir la incapacidad médica que justifique la inasistencia, lo cual no fue allegado al expediente.

No obstante, aunque tal incapacidad hubiese sido expedida o incluso si no cuenta con los medios técnológicos y el aislamiento que le fue ordenado le impidiese asistir a la sede judicial para valerse de los medios tecnológicos allí dispuestos, no puede olvidarse que de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del C.G.P., se evidencia que la apoderada tiene la facultad de sustituir el poder que le fue otorgado, la que en el caso particular no fue expresamente prohibida por el poderdante como se observa en la página 3, de la actuación registrada en la fecha y hora 4/02/2021 1:28:04 P.M.; máxime que la misma, de ser el caso, no requiere presentación personal al presumirse auténtica según el inciso segundo del artículo 74 ejusdem.

Por otro lado, recuérdese que el aplazamiento de las audiencias deviene cuando por razones imprevisibles o inevitables es imposible realizar la misma, sin embargo, como se anotó anteriormente, la apoderada cuenta con los mecanismos para dar solución a la situación que se le presenta actualmente, más aun cuando la atención médica se generó el 03 de mayo de 2021, en la que se estableció que desde el 01 del

AMOV 2

 $^{^1~\}text{Ver documento}~50001233300020180040400_\text{ACT_AUTO}~\text{FIJA}~\text{FECHA_25-02-2021}~2.15.35~\text{P.M..PDF,}~\text{registrada}~\text{en la fechal}~\text{and$ y hora 25/02/2021 2:15:43 P.M., consultable en el aplicativo tyba, https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

² Ver documento 29AGREGARMEMORIAL.PDF, registrada en la fecha y hora 7/05/2021 7:51:15 A.M., consultable en el

aplicativo tyba.

mismo mes y año presenta la sintomatología, es decir, que desde ese mismo momento ha podido tomar las medidas correspondientes.

Asimismo, teniendo en cuenta que la solicitud provino de la apoderada de una entidad pública que cuenta con un equipo de abogados para su defensa, considera el despacho necesario ordenar que **por secretaría se requiera al Municipio de Villavicencio**, por el medio más expedito (enviando copia de esta providencia), para que imparta las instrucciones a sus apoderados y funcionarios encargados de la coordinación en la defensa de la entidad, a fin de que al interior de la misma se tomen oportunamente las medidas que corresponda para colaborar con la buena marcha de la administración de justicia y evitar este tipo de solicitudes.

Por último, y en caso tal que se haga uso de la sustitución de poder, se reitera lo indicado en la providencia que fijó fecha para la Audiencia Inicial, en el sentido de que se deberán allegar oportunamente y con antelación a la fecha y hora programada, el respectivo poder, los documentos y, número de contacto del apoderado sustituto que asistirá a la audiencia.

Por lo brevemente expuesto, no se accede a la solicitud de aplazamiento de audiencia elevada por la apoderada del Municipio de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ MAGISTRADO MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe58cc542a25b7cc4923602afc3544a46d654d061123fcd0cbda03a1528bb3a6**Documento generado en 07/05/2021 10:04:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica